



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2019-00017514-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2019-00017514- -MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-15-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 03/2020 tendiente a la adquisición de materiales de plomería para la nueva instalación sanitaria a realizarse en el edificio sito en la calle Sarmiento 539, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2020-15-E-MPD-SGAF#MPD, del 17 de enero de 2020 - se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales de plomería para la nueva instalación sanitaria a realizarse en el edificio sito en la calle Sarmiento 539, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos diecinueve (\$ 135.819,00.-)

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Inc. e), 60 Incs. c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 6/2020, del 10 de febrero de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00001988-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Hidro Rep S.R.L, 2) Megacer S.R.L, 3) 2F Servicios SAS y 4) Wengierko Oscar Alejandro.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00002213-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración General y Financiera, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2020-00007297-MPD-DGAD#MPD, del 8 de abril 2020 realizó las siguientes consideraciones: “... *se informa que las ofertas presentadas por las firmas “**HIDRO REP S.R.L**” (Oferta N° 1) y “**WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO**” (Oferta N° 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.// Asimismo, se observa que las marcas ofrecidas por ambas empresas se encuentran debidamente especificadas, por lo que no es necesaria la solicitud de información adicional.*”.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00000576-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00007152-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00009694-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.5.3.- Luego intervino la Oficina de Administración General y Financiera, quien se refirió a los precios cotizados por las firmas oferentes, y mediante IF-2020-00010314-MPD-SGAF#MPD expuso que “*Oferta N° 1 (Hidro Rep SRL): Los precios ofertados para los renglones N° 1 a N° 44 (inclusive) y N° 80, exceden ampliamente los valores estimados; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes.// Asimismo, en cuanto al renglón N° 45 si bien supera en un (0,78%); se estima que el precio cotizado se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado.// Cabe destacar que la Oferta N° 4 no se ha tenido en cuenta en la presente evaluación, toda vez que no ha cumplimentado con la totalidad de la documentación a presentar.*”

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-2-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 18 de mayo de 2020, en los términos del artículo 86 y Ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2020-00007152-MPD-AJ#MPD y IF-2020-00009694-MPD-AJ#MPD, del informe del Secretario General IF-2020-00010314-MPD-SGAF#MPD, y del informe técnico IF-2020-00007297-MPD-DGAD#MPD, entendió que corresponde desestimar las Ofertas N° 2, N° 3 y N° 4. Asimismo, respecto de la Oferta N° 1 consideró que debían desestimarse los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80 por resultar inconvenientes los precios ofrecidos.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 45 a 79 a la firma Hidro Rep S.R.L. (Oferta N° 1) por la suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve con 04/100 (\$ 42.279,04.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2020-00012020-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00011536-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00012077-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC IF-2020-00012105-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante IF-2020-00012105-MPD-DGAD#MPD de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma Hidro REP S.R.L., no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2020-00012176-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2020-00010701-MPD-DGAD#MPD, del 12 de mayo de 2020, que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve con 04/100 (\$ 42.279,004.-) al ejercicio 2020. Ello, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 57/2019 del ejercicio 2019 –estado: autorizado– (embebida en IF-2020-00010701-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549–

formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por diversas firmas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 03/2020

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas Megacer SRL (Ofertante N° 2), 2F Servicios SAS (Ofertante N° 3), y Wengierko Oscar Alejandro (Ofertante N° 4), y respecto de la firma Hidro REP S.R.L (Oferta N° 1) los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80.

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La firma Megacer S.R.L (Oferta N° 2) omitió presentar la garantía de mantenimiento de oferta.

En primer lugar cabe recordar que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

III.1.1.- Sobre la base de lo expuesto, es posible señalar que la omisión en que incurrió el presente oferente se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. c) del RCMPD, en el artículo 29 Inc. c) del PCGMPD, y en el artículo 11 del PBCP.

III.1.2.- Por tanto, corresponde que se desestime la propuesta presentada por este oferente, pues se trata de un requisito esencial cuya omisión no resulta subsanable.

III.1.3.- Por ello, y toda vez que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable, cabe desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso c) del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas que “*Carecieran de la garantía exigida*”.

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma 2F Servicios SAS (Oferta N° 3) registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 48000384 (IF-2020-00002025-MPD-DGAD#MPD), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

En tal sentido, la presente firma no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 inciso e) y 73 del RCMPD, en los artículos 26 inciso e) y 28 del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

Por consiguiente cabe desestimar la oferta formulada por el presente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, inciso e), y 77, último párrafo del RCMPD; en el artículo 29, inciso e) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- La propuesta presentada por la firma Wengierko Oscar Alejandro (Oferta N° 4), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

Dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 1) del RCMPD y en el artículo 29 Inc. 1) del PCGMPD. Cabe añadir que el referido criterio se condice con el expuesto en las Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16.

Por tales motivos, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resulta pasible de objeciones jurídicas.

III.4.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma Hidro REP S.R.L. (Oferente N° 1) –en lo atinente a los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

III.4.1.- Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los montos ofrecidos por la presente firma, respecto de los renglones mencionados, resultaban inconveniente para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme IF-2020-

00010314-MPD-SGAF#MPD).

III.4.2.- Además, se puede indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad, dejó asentado que la doctrina ha sostenido que la oferta inconveniente es *“aquella que aunque se ajuste a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias”* (DROMI, ROBERTO, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, página 399).

Luego señaló que en sentido concordante, se ha sostenido que la oferta inconveniente es aquella que *“aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimará inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias”* (Gordillo, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas – Tomo 9: Primeros Manuales”. FDA, Buenos Aires, 2015, Cap. XVI, Pág. 348), disponible en http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo16.pdf.

Finalmente, mencionó que la Procuración del Tesoro de la Nación, en su calidad de órgano máximo de asesoramiento del Poder Ejecutivo, expresó en diversas oportunidades que la oferta inconveniente se refiere a *“la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias”* (Dictámenes, 75:165; 77:43 y 265; 103:5; 146: 157; 198:178; 203:148, entre otros).

III.4.3.- Reseñadas que fueran algunas opiniones doctrinarias, corresponde entonces señalar que del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por la firma “Hidro Rep SRL” (oferente N° 1) surge que su cotización para los mencionados renglones supera ampliamente el presupuesto oficial estimado, lo que conlleva a afirmar que dichos renglones resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestimen los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80 de la propuesta técnico-económica formulada por la firma “Hidro Rep SRL” (oferente N° 1).

IV.- Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales deben declararse fracasados los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80.

Sobre el particular debe tenerse en consideración que la única propuesta admisible presentada para dichos renglones –que cumple con las especificaciones técnicas requeridas y además adjuntó la totalidad de la documentación– cotizó precios que superaban ampliamente el costo estimado por el área técnica; motivo por el cual resultaban inconvenientes para satisfacer la necesidad de este Ministerio Público de la Defensa.

Además, dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, y de consuno con los fundamentos vertidos en el punto III respecto de la viabilidad jurídica de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión aludida, corresponde concluir que se encuentran

reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de fracaso de los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 45 a N° 79 del presente procedimiento a la firma Hidro REP S.R.L. (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma Hidro REP S.R.L. (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-00007297-MPD-DGAD#MPD);

V.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones N° 45 a N° 79 del requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00012176-MPD-SGAF#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00009694-MPD-AJ#MPD), como así también en la intervención que precede al presente acto, que la firma Hidro REP S.R.L. (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen este procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que se halla agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 52317928 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 23 de junio de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.e.4) de la Ley N° 19.549.

Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa 03/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR fracasados los renglones N° 1 a N° 44 y N° 80 por inconveniencia de precios cotizados.

III. ADJUDICAR los renglones N° 45 a N° 79 a la firma Hidro REP S.R.L. (Oferente N° 1) por la suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve con 04/100 (\$ 42.279,04.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de esta resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas Megacer S.R.L (Oferente N° 2), 2F Servicios SAS (Oferente N° 3), y Wengierko Oscar Alejandro (Oferente N° 4) a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24 antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00001988-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.